



El rol del interlocutor al evaluar la suficiencia de un argumento *The role of the interlocutor in evaluating the sufficiency of an argument*

Constanza Ihnen Jory

Departamento de Ciencias del Derecho
Universidad de Chile, Facultad de Derecho
Av. Santa María 076, Providencia, Santiago, Chile, 7520405
cihnen@derecho.uchile.cl

RESUMEN

Las perspectivas retóricas y dialécticas de la argumentación coinciden en definir una argumentación suficiente como aquella que se hace cargo de las críticas planteadas por un interlocutor a la inferencia del argumento. No obstante, divergen al definir quién debiera ser ese interlocutor. En este artículo me propongo abordar este problema de ambigüedad referencial. Para ello analizo críticamente, primero, las definiciones propuestas en la literatura para el concepto de "interlocutor", y luego de optar por la definición "inmanentista" o "pragmática" defendida por autores como Hamblin y van Rees, intento hacerme cargo de los desafíos prácticos que surgen al aplicar una definición de este tipo. En particular, me interesa responder a la pregunta: desde una perspectiva inmanentista, ¿cabe algún rol a un observador externo interesado o potencialmente afectado por el resultado de la discusión en la evaluación de la suficiencia de un argumento?

PALABRAS CLAVE: contraparte interactiva, dialéctica, evaluador externo, interlocutor de un argumento, retórica, suficiencia.

ABSTRACT

Both, rhetorical and dialectical theories of argumentation define sufficiency as the property of an argument whose proponent has successfully responded to the criticism raised by an interlocutor towards the argument's inference. These perspectives diverge, however, in their attempts to define who the "interlocutor" mentioned in the definition should be. In this article, I attempt to address this problem of referential ambiguity. I begin by critically examining the definitions proposed in the literature for the concept of "interlocutor" and opting for the "immanentist" or "pragmatic" definition advocated by authors such as Hamblin and van Rees. Next, I try to address the challenges that arise when applying this pragmatic definition of the interlocutor to argumentative practices. In particular, I am interested in answering the following question: can an external observer interested in, or potentially affected by, the outcome of the discussion, play a role in assessing the sufficiency of an argumentation from an immanentist perspective?

KEYWORDS: dialectics, external evaluator, interactive counterpart, interlocutor of an argument, sufficiency, rhetoric.

1. INTRODUCCIÓN

Las perspectivas retóricas y dialécticas de la argumentación coinciden en definir una argumentación suficiente como aquella que responde exitosamente a las impugnaciones planteadas a la inferencia de un argumento por un interlocutor real o proyectado¹. Esta definición se ha propuesto, bien sabemos, como alternativa a un estándar de suficiencia justificacionista, cuyas dificultades conceptuales y de implementación práctica son bien conocidas y a las cuales no me referiré aquí².

No obstante, al momento de evaluar una argumentación particular conforme a esta definición de suficiencia que proponen la retórica y la dialéctica, también surgen dificultades. Una de ellas es la siguiente: la definición de suficiencia descansa fuertemente en las acciones que lleve a cabo el interlocutor en un diálogo, por lo que resulta vital definir con claridad qué debiéramos entender por “interlocutor” en esta definición³. Este asunto, no obstante, no es para nada pacífico entre los teóricos de la argumentación.

Mi objetivo en esta presentación consiste en proponer una respuesta a la pregunta sobre qué debe entenderse por el “interlocutor de un argumento” a la hora de evaluar su suficiencia. La presentación se divide en tres partes. En la primera parte, expongo y analizo críticamente las definiciones propuestas en la literatura para el concepto de “interlocutor” en el marco de la evaluación de suficiencia de un argumento; en la segunda parte, y luego de optar por la definición “inmanentista” o “pragmática” del interlocutor defendida por autores como Charles Hamblin (1970) y Agnès van Rees (2001), intento hacerme cargo de los desafíos prácticos que surgen al aplicar una definición de esta naturaleza. En particular, me interesa responder a la siguiente pregunta: ¿cabe algún rol a un observador externo interesado o potencialmente afectado por el resultado de la discusión en la evaluación de la suficiencia de un argumento? De ser así, ¿bajo qué condiciones podría desempeñar ese rol? Creo importante hacerme cargo de este desafío pues la evaluación de los argumentos planteados por una jueza, un jurado, o una ciudadana que sigue con interés un debate público en los medios de comunicación, cae precisamente dentro de esta categoría. En

¹ Ver, por ejemplo: Perelman y Olbrechts-Tyteca, 1958; Johnson y Blair, 1979; Crosswhite, 1995; Johnson, 2000; van Eemeren y Grootendorst, 2004; Blair, 2012; Marraud, 2021, entre otros.

² Una versión clásica de la crítica al justificacionismo puede leerse en Popper, 1945; Albert, 1985.

³ Desde luego, también hace falta definir qué debe entenderse por impugnaciones a la inferencia y qué por “defensa exitosa”. He intentado hacerme cargo de este problema en un artículo que se encuentra en proceso de revisión. Volveré sobre este punto brevemente en la última sección, al referirme a la naturaleza normativa de la definición de suficiencia propuesta.

la tercera parte, concluyo con una definición de suficiencia que incluye una definición operativa de interlocutor, de naturaleza inmanentista o pragmática, pero que busca hacerse cargo de este desafío.

2. LAS TEORÍAS DE LA ARGUMENTACIÓN Y EL PROBLEMA DEL INTERLOCUTOR

Existen importantes diferencias entre los teóricos de la argumentación de inspiración dialéctica y retórica respecto a quién debiera ser el interlocutor de un argumento para efectos de evaluar la suficiencia de un argumento. Estas perspectivas pueden sintetizarse, en lo principal, en tres propuestas: (2.1) el interlocutor de un argumento es la humanidad (ya sea circunscrita al momento histórico en que transcurre la discusión, o como categoría abstracta, sin límites temporales); (2.2) el interlocutor de un argumento es un referente abstracto: representa todas las impugnaciones “estándar” que se pueden formular a un argumento a la luz de su contenido; y (2.3) el interlocutor es sólo quien participa de forma interactiva en el diálogo en que el protagonista plantea su argumento. A continuación, paso a revisar cada una de estas alternativas.

2.1. El interlocutor universal

Las razones para favorecer una concepción universal del interlocutor son bien conocidas: mientras más amplia y diversa sea la contraparte de un argumento, mayor será el número de perspectivas sobre el mundo que se considerarán al examinar el argumento. Para algunas filósofas, como Hannah Arendt, esta pluralidad de miradas y voces debiera incrementar nuestra capacidad epistémica, pues:

[Alguien] sólo puede ver y experimentar el mundo tal como este es “realmente” al entenderlo como algo que es común a muchos, que yace entre ellos, que los separa y los une, que se muestra distinto a cada uno de ellos y que, por este motivo, únicamente es comprensible en la medida que muchos, hablando entre sí sobre él, intercambian sus perspectivas (1995 [2013]: 79)

Una tesis similar subyace al concepto de verdad en la obra *Teoría de la Acción Comunicativa* de Jürgen Habermas: un enunciado será verdadero si es universalmente aceptado, luego de una discusión que cumple con los presupuestos normativos de la argumentación, entre los cuales está el requisito de que todos los participantes tengan los mismos derechos y oportunidades de expresar sus puntos de vistas y argumentos. Así, la validez epistémica de un enunciado es directamente proporcional a la pluralidad de perspectivas involucradas en el diálogo. Como es sabido, Habermas extiende también esta tesis a los enunciados normativos, al menos en el contexto del discurso

moral, para los cuales también se exige un consenso racional de carácter universal (1984 [2004], 22–42; 1992).

2.2. El interlocutor abstracto que esgrime “objeciones estándar”

Si bien conceptualmente puede ser atendible definir la suficiencia de un argumento en términos de si este logra responder a todas las dudas, críticas y contra-argumentaciones formuladas o formulables, desde un punto de vista práctico, este estándar de evaluación resulta inviable. Se trata, en efecto, de un estándar imposible de implementar, pues no tenemos acceso a las impugnaciones esgrimidas por la humanidad en un momento histórico hacia un argumento, y menos a aquellas que puedan ser formuladas en el futuro.

Frente a la dificultad de exigir a un argumentador que responda a todas las objeciones posibles, Ralph Johnson (1999, 2000) plantea que el protagonista de un argumento está obligado a responder lo que denomina las «objeciones estándar». La expresión refiere a aquella «clase de objeciones prominentes que se encuentran típica o frecuentemente en la vecindad de la cuestión en disputa» (2000: 332). Si interpreto a Johnson correctamente, un ejemplo de objeción estándar en un debate público sobre si decretar el cese inmediato de las funciones de una empresa contaminante, sería referirse al consecuente aumento de desempleo y pobreza en el sector en que se emplaza la empresa. En ese contexto, quien promueve el cierre de la empresa, debería hacerse cargo de esta posible consecuencia, incluso si la contraparte en el debate no hubiese esgrimido esa objeción.

2.3. El interlocutor inmanente (real o anticipado) al que se dirige el argumento

Pero la propuesta de Johnson tampoco está exenta de problemas. Uno de ellos lo reconoce explícitamente el propio autor: «la cuestión es cómo especificar las objeciones estándar» (Johnson, 2000: 332). Las objeciones estándar serían un subconjunto de todas las objeciones formulables, y en este sentido parece un estándar más realista, pero: ¿cuáles, del universo de objeciones formulables serían «frecuentes», «prominentes» y «vecinas» (es decir, relevantes) a la cuestión en disputa? El ejemplo anterior, sobre la empresa contaminante y sus potenciales efectos en el desempleo puede ser poco controvertido en un contexto estándar, pero es posible imaginar objeciones que son menos evidentemente prominentes o vecinas a la disputa: por ejemplo, si en el debate se objetase al cierre de la empresa apuntando a las millonarias pérdidas que sufrirían sus dueños, ¿sería esta una crítica frecuente, prominente y

vecina, una objeción estándar digna de ser considerada? ¿Quién determina la frecuencia, prominencia y relevancia de estas objeciones? En definitiva, la idea de responder a las objeciones estándar sería un estándar más realista que el de hacerse cargo de todas las impugnaciones formulables, solo en el entendido que quien evalúa el argumento puede acceder a un listado completo (o, si se prefiere, a un esquema de círculos concéntricos) en el que se incluyen todas las objeciones estándares relacionadas con una cuestión debatida. Johnson, no obstante, parece desechar esta posibilidad al reconocer que existe un desafío en su especificación.

Un segundo problema con la propuesta de Johnson ha sido apuntado por van Rees (2001). En su opinión, la exigencia de responder a todas las objeciones estándar (y, con mayor razón, también la propuesta de que el argumentador deba hacerse cargo de todas las objeciones posibles) conduciría a una potencial regresión al infinito. La crítica de van Rees se fundamenta en dos premisas, que Johnson pareciera compartir: (i) un evaluador externo al diálogo puede esgrimir “objeciones estándar” que no han sido formuladas por la contraparte interactiva del diálogo ni tampoco anticipadas por el argumentador en virtud del conocimiento que tiene de su audiencia; (ii) y, esto es crucial, las “objeciones estándar” son una categoría abstracta que, en la práctica, debe asumir un contenido concreto apropiado al contexto de discusión. Estas dos premisas implican que, cuando el evaluador externo formula una objeción concreta a un argumento particular, su formulación será siempre desde una determinada perspectiva, *asumiendo* la razonabilidad de su propia impugnación. Pero este es sólo un supuesto. Por ejemplo, si el evaluador externo formula la crítica contra el argumento práctico planteado por un legislador en el sentido de que la acción propuesta no es viable porque no hay presupuesto suficiente para implementarla. ¿Quién determina que la objeción cumple con el requisito de razonabilidad? ¿Quién determina, por ejemplo, que efectivamente no hay presupuesto suficiente? ¿El evaluador externo que formula la objeción?

Así, o bien decimos que la objeción del evaluador queda abierta a discusión, pero a costa de impedir el cierre (siquiera local) del diálogo argumentativo – pues a ese evaluador habrá que evaluarlo – y, con ello, caemos en una regresión al infinito, o bien aceptamos que es el evaluador externo quien tiene la última palabra, y reducimos la evaluación de un argumento a una actividad arbitraria. En palabras de Hamblin (1970 [2016]: 264): «Cuando un observador pretende hacer una evaluación “absoluta” o “impersonal”, el punto de vista es sobre todo el suyo propio».

En oposición a Johnson, van Rees propone que, en línea con la dialéctica immanente de Hamblin, y la que subyace, a su juicio, a la teoría pragma-dialéctica:

[L]o que el argumentador necesita responder son nada más (pero también nada menos) que las objeciones reales o anticipadas del oponente al que intenta convencer. En efecto, una concepción pragmática de la dialéctica reconoce que es imposible, además de innecesario, abordar todas las cuestiones, aunque se limiten a las llamadas cuestiones estándar. (Rees 2001: 234)

Como se puede inferir a partir de esta cita, una aproximación inmanentista implicaría definir a la contraparte como aquella a la que el protagonista de hecho dirige su argumento.

3. UNA CONCEPCIÓN INMANENTE O PRAGMÁTICA DEL INTERLOCUTOR: DESAFÍOS

La definición recién planteada de interlocutor me parece que apunta en la dirección correcta por dos razones. En primer lugar, porque la definición permite el cierre del diálogo (siempre contextual y provisorio) y, con ello, sortear el problema de inviabilidad práctica o de regresión al infinito apuntado más arriba al evaluar la suficiencia de un argumento. Esto es así porque, en línea con lo que propone la pragma-dialéctica, el cierre de una discusión sobre la suficiencia de un argumento puede definirse como aquel que se produce en caso de que protagonista y contraparte lleguen a un acuerdo verbal (o verbalizable) al respecto, sobre la base de sus compromisos compartidos hasta ese momento. Para lograr este acuerdo se requiere no sólo que ambas partes acepten el resultado de la discusión individualmente, sino también que cada cual crea que el otro acepta el resultado, y crea que el otro cree que él también acepta el resultado⁴. Pues bien, si esto es lo que se entiende por cierre de un diálogo, entonces pareciera que esta definición de suficiencia lo permite, siempre y cuando protagonista y contraparte puedan interactuar libremente para alcanzar ese acuerdo. En segundo lugar, al hablar de la suficiencia como una propiedad que determinan conjuntamente los mismos participantes de la discusión, la definición inmanentista excluye la posibilidad de que sea un evaluador externo quien imponga arbitrariamente a las partes su juicio personal sobre las impugnaciones que resultan razonables o no como ataques a la suficiencia de una argumentación.

Con todo, es menester reconocer que la figura de un evaluador externo no es una ficción creada por los teóricos de la argumentación, sino un concepto que da cuenta de una actividad que es posible observar en nuestra práctica argumentativa. Es más, ciertas prácticas institucionalizadas suponen la presencia de uno o más evaluadores

⁴ Me parece que esto describe lo que Eemeren y Grootendorst (1984: 102) denominan «joint commissive speech act» en la etapa de conclusión de una discusión crítica. Según estos autores, la resolución de una disputa requiere que los participantes formulen conjuntamente un acto de habla comisivo mediante el cual deciden que la discusión ha llegado a su fin.

externos en torno a una discusión. En este sentido, me parece importante aclarar qué rol podría jugar en el marco de una propuesta inmanentista la figura del evaluador externo, si es que le cabe alguna. Esta no es una cuestión que haya sido abordada claramente, hasta donde tengo conocimiento, ni por Hamblin ni por la perspectiva pragma-dialéctica.

Para abordar este problema explicaré, en primer lugar, qué entiendo por “evaluador externo” (3.1), y luego propondré una clasificación de evaluadores externos conforme a dos criterios que pueden resultar relevantes para definir su rol en la determinación de la suficiencia de un argumento (3.2, 3.3 y 3.4).

3.1. Evaluador externo *versus* contraparte interactiva

Concibo a un evaluador externo en directa oposición a lo que podría denominarse “contraparte interactiva” de un argumento. Una contraparte interactiva es aquella que puede comunicar al protagonista sus críticas de suficiencia y puede comunicar su aceptación o rechazo a la respuesta ofrecida por el protagonista a esas críticas de suficiencia. En cambio, un “evaluador externo” es alguien que emite juicios sobre la suficiencia de un argumento planteado por el protagonista de una discusión pero que, por impedimentos de diversa naturaleza (espacio-temporales, por ejemplo), no puede establecer un diálogo con las partes interactivas que le permita acordar con ellas la razonabilidad de los argumentos que fundamentan su juicio de suficiencia externo. Definido de esta manera, ¿cabe algún rol al evaluador externo en la determinación de la suficiencia de un argumento desde una perspectiva inmanentista? Adelanto que mi respuesta a esta pregunta será afirmativa, pero bajo ciertas circunstancias. Para especificarlas, propongo considerar la siguiente tipología de evaluadores externos:

Tipos de evaluadores externos

	Autoritativo	No-autoritativo
Conservador	(1) Conservador/ autoritativo	(2) Conservador/ no- autoritativo
Innovador	(3) Innovador/ autoritativo	(4) Innovador/ no- autoritativo

3.2. Autoritativos *versus* no-autoritativos

El evaluador externo autoritativo es un tercero al cual las partes de la discusión otorgan de mutuo acuerdo el poder (permiso) de emitir juicios sobre la razonabilidad de su intercambio argumentativo. El caso más evidente es el de los procesos judiciales: al judicializar su controversia, las partes necesariamente aceptan que un tribunal se pronuncie sobre la razonabilidad (y, por ende, la suficiencia) de los argumentos planteados por las partes en el proceso. Nótese que el juicio del tribunal es autoritativo, independiente de los juicios de suficiencia que hayan planteado las partes en el proceso. Por otra parte, los tribunales son evaluadores externos, no contrapartes interactivas pues, si bien existen algunas instancias de comunicación entre el tribunal y las partes a lo largo del proceso judicial, una vez emitido el veredicto mediante sentencia, las partes no pueden discutir con el mismo tribunal sobre la razonabilidad de los argumentos que fundan su veredicto. Si quisieran disputar sus juicios, deberán iniciar una nueva discusión, con un tribunal distinto, y bajo reglas procedimentales diversas. En cambio, un evaluador externo no autoritativo es aquel que no cuenta con la autorización expresa ni tácita de las partes para emitir juicios de suficiencia vinculantes para las partes. Las evaluaciones externas de esta naturaleza son bastante comunes: es el tipo de evaluación que cualquier ciudadano realiza normalmente al observar debates parlamentarios de la cual no son directamente parte⁵.

3.3. Conservadores *versus* innovadores

Analíticamente al menos, también es posible distinguir entre evaluadores externos conservadores e innovadores. Los primeros emiten un juicio de suficiencia sobre un argumento únicamente sobre la base de aquellas proposiciones o reglas que forman parte de la cuenta de puntos de partida acordados por las partes interactivas del diálogo. Por ejemplo, un evaluador externo actúa “conservadoramente”, en el sentido estipulado, si fundamenta su juicio sobre la base de que la respuesta del protagonista a la pregunta crítica planteada por la contraparte interactiva es inconsistente con algún punto de partida material con el cual el protagonista se comprometió en algún momento anterior del diálogo. Los evaluadores conservadores se ocupan en definitiva de que las partes sean consistentes a lo largo del diálogo. Por contraste, un evaluador externo innovador es aquel que emite un juicio de suficiencia sobre la base de un punto de partida que no

⁵ Desde luego, hay excepciones. Por ejemplo, una ciudadana o un grupo de ciudadanas podría contar como contraparte interactiva de un debate legislativo si se les invita a participar en una comisión legislativa para plantear sus puntos de vista frente a una determinada propuesta normativa que les afecta.

forma parte de los puntos de partida compartidos por las partes. Esto ocurre, por ejemplo, cuando el evaluador externo considera que un argumento es insuficiente porque, a su juicio, no ha respondido exitosamente a una pregunta crítica que la contraparte interactiva no planteó durante la discusión, o porque el protagonista ha respondido a una crítica de suficiencia con un argumento cuyas premisas el evaluador externo no considera aceptables, aunque la contraparte interactiva sí la considere aceptable.

3.4. Fuerza normativa de los juicios de suficiencia según el tipo de evaluador externo

¿Cuál de estos evaluadores externos podría jugar un rol en la evaluación de la suficiencia de un argumento desde una perspectiva inmanentista? Considero que la figura de los evaluadores externos autoritativos es compatible con una perspectiva inmanente del concepto de suficiencia argumentativa. La fuerza normativa de sus juicios de suficiencia deriva del hecho de que son las propias partes las que acuerdan concederle autoridad para hacerlo. Es de notar que esto aplica no sólo a los evaluadores externos autoritativos “conservadores”, sino también a los “innovadores”. Como regla general, los tribunales de justicia asumen un rol de este último tipo. Ello pues, si bien es cierto que los tribunales deben decidir teniendo en consideración los argumentos planteados por las partes, es prácticamente inevitable que sus juicios sobre la razonabilidad (y suficiencia) de esos argumentos vayan más allá de los puntos de partida efectivamente acordados por las partes. Esto ocurre, por ejemplo, cuando introducen una interpretación de un enunciado normativo jurídico distinta a la interpretación propuesta por las partes, cuando aplican un enunciado jurídico para decidir el caso que no fuera considerado originalmente por las partes, o cuando valoran la prueba del caso conforme a máximas de la experiencia que no han sido expresa ni tácitamente usadas por ellas. No obstante, al estar autorizado por las partes para tomar una decisión, sus juicios sobre la suficiencia de los argumentos de las partes tienen fuerza normativa y son vinculantes para ellas.

Por otra parte, la categoría de los evaluadores externos no-autoritativos de carácter “conservador”, al ser su función la de asegurar que el intercambio argumentativo de las partes sea consistente con los puntos de partida que ellas mismas han acordado, pareciera estar en línea, a primera vista, con una definición inmanentista de la suficiencia argumentativa. No obstante, es de notar que, cuando una discusión se desarrolla en lenguaje natural, cualquier juicio de (in)consistencia depende de un ejercicio previo de interpretación, o lo que es lo mismo, de atribución de significado a un

grupo de enunciados. Esto supone la introducción de una proposición interpretativa, que puede o no coincidir con la interpretación dada al mismo enunciado por los participantes. En definitiva, no es claro si un evaluador no-autoritativo y conservador debiera ser aceptado por una perspectiva inmanentista. Eso dependerá de la teoría del significado que sirva de punto de partida. Así, si consideramos que la reconstrucción de significados es un ejercicio basado no sólo en convenciones lingüísticas sino también en consideraciones contextuales, pareciera que el evaluador externo no-autoritativo y conservador, debiera ser descartado desde una perspectiva inmanentista.

En consecuencia, me atrevería a decir que los evaluadores externos autoritativos, en cualquiera de sus variantes, pueden ser incorporados a una definición inmanentista de suficiencia argumentativa, mientras que los conservadores no-autoritativos podrían o no serlo, dependiendo de la teoría del significado que se asuma como punto de partida. En todo caso, es claro que, desde una perspectiva inmanentista, los juicios de suficiencia de los innovadores no-autoritativos no tienen fuerza normativa sobre los argumentos planteados por las partes en la discusión que está siendo evaluada.

Ahora bien, quizás convenga agregar que lo dicho hasta aquí sobre los evaluadores externos no autoritativos no significa que esta clase de evaluación carezca de valor en otros sentidos. Emitir un juicio externo sobre la suficiencia de un argumento sin autorización de las partes, puede dar inicio a una nueva discusión, en la cual el evaluador externo asume el rol de protagonista de un punto de vista, y en la que deberá presentar argumentos para convencer a quien quiera que sea su destinatario en esa ocasión. Es lo que ocurre, por ejemplo, cuando los ciudadanos discuten entre sí sobre una política pública de forma paralela a un debate legislativo. Si las partes logran un acuerdo favorable al juicio de suficiencia del protagonista al final de la discusión, entonces, en el contexto de esa discusión en particular, su juicio sí tendrá fuerza normativa para él y los demás participantes (no así, en la discusión parlamentaria que dio origen a la nueva discusión y en la que no participó, a menos que estos se pronuncien posteriormente a su favor)⁶.

4. UNA DEFINICIÓN PRELIMINAR DE SUFICIENCIA ARGUMENTATIVA,

⁶ Podría pensarse que lo dicho aquí conduce a una consecuencia política que no quisiéramos aceptar: a saber, que los ciudadanos no tienen forma de influir en la argumentación de sus representantes. Y si bien coincido que esta sería una consecuencia indeseable, no creo que se siga de lo propuesto. Por el contrario, es una razón más para desarrollar metodologías de participación ciudadana que permitan a los ciudadanos dialogar fluidamente con los parlamentarios, tal como ocurre con las audiencias públicas y foros ciudadanos que contemplan algunas legislaturas antes y durante el proceso de formación de la ley.

DESDE UNA PERSPETIVA INMANENTISTA

En las secciones anteriores he intentado responder a la pregunta sobre qué debe entenderse por el interlocutor de un argumento en la definición de suficiencia que proponen las perspectivas retóricas y dialécticas de la argumentación. Si el análisis inmanentista propuesto aquí es correcto, entonces, provisoriamente al menos, podríamos esbozar la siguiente especificación para el concepto de suficiencia argumentativa:

Definición: Una argumentación derrotable es suficiente si:

(1) el protagonista de esa argumentación responde exitosamente a las impugnaciones formuladas por la contraparte interactiva a su inferencia, o bien,

(2) en caso de haber un evaluador externo autoritativo, si éste determina y argumenta que el protagonista de la argumentación ha respondido exitosamente a las impugnaciones que le han sido formuladas por el evaluador externo y las impugnaciones de la contraparte interactiva que el evaluador considere razonables. El juicio de suficiencia del evaluador externo podrá ser revocado por otros evaluadores externos bajo el mismo procedimiento descrito en (2), siempre y cuando esos evaluadores hayan sido a su vez autorizados por las partes para realizar dicha tarea, y en su evaluación de la suficiencia del argumento del protagonista se hagan cargo de los argumentos planteados por el o los evaluadores externos que lo preceden⁷.

La definición propuesta creo que tiene al menos tres virtudes, en oposición a las demás propuestas revisadas: (i) es viable, (ii) no conduce a una regresión al infinito (la cadena de evaluadores externos depende de la autorización de las partes), y (iii) el juicio de suficiencia no resulta de una imposición arbitraria externa. No obstante, estoy consciente de que esta definición es preliminar, pues hace falta especificar qué tipos de “impugnación a la inferencia” serían legítimos y en qué consistiría una “defensa exitosa” frente a esta clase de impugnaciones. Para que esta dimensión de la definición sea coherente con la perspectiva inmanentista, dichas especificaciones deberían formularse a partir de una reconstrucción analítica de los procedimientos argumentativos convencionalizados de la comunidad lingüística que resulte pertinente. Una vez incorporada la especificación del significado de ambos términos, la definición de

⁷ En la práctica, para evitar una cadena infinita de evaluadores externos, las instituciones contienen reglas procedimentales cuyo objetivo es precisamente limitar el número de evaluadores externos autorizados para emitir juicios en torno a una controversia. Por lo demás, en el caso de los procesos judiciales en particular, el último evaluador de la cadena es siempre un tribunal colegiado (usualmente la Corte Suprema), lo cual implica que la última evaluación que se lleva a cabo es, a su vez, el resultado de una discusión entre los miembros del tribunal, promoviendo así hasta el último eslabón el control racional de las decisiones judiciales. Agradezco a Rodrigo Valenzuela Cori por haberme hecho ver este último punto.

suficiencia argumentativa será normativa en tanto provee una guía de conducta para que las propias partes evalúen la suficiencia de sus argumentos en el desarrollo de su discusión (punto de vista interno), y para que un evaluador externo autoritativo evalúe la suficiencia de los argumentos planteados por las partes, quienes le han concedido previamente esa facultad.

REFERENCIAS

- Albert, H. (1985). *Treatise on critical reason*. Princeton: Princeton University Press.
- Arendt, H. (1995 [2013]). *¿Qué es la política?* Barcelona: Paidós.
- Blair, J.A. (2012). *Groundwork in the theory of argumentation. Selected papers of J. Anthony Blair*. Dordrecht/ Heidelberg/ London/ New York: Springer.
- Crosswhite, J. (1995). "Is there an audience for this argument? Fallacies, theories, and relativisms". *Philosophy and Rhetoric* 28, 134-145.
- Eemeren, F. H. van & Grootendorst, R. (1984). *Speech Acts in Argumentative Discussions*. New York: Foris.
- Eemeren, F.H. van & Grootendorst, R. (2004). *A Systematic Theory of Argumentation. The Pragma-Dialectical Approach*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Habermas, J. (1984 [2004]). *Theory of Communicative Action. Reason and the Rationalization of Society*. Cambridge: Polity Press.
- Habermas, J. (1992 [1996]). *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. Cambridge, CA: MIT Press.
- Hamblin, C. (1970 [2016]). *Falacias*. Lima: Palestra.
- Johnson, R.H & Blair, J.A. (1979 [2006]). *Logical Self-Defense*. New York: IDebate press.
- Johnson, R.H. (2000). *Manifest rationality. A pragmatic theory of argument*. New Jersey/London: Lawrence Erlbaum.
- Marraud, H. (2021). "Qué es la dialéctica de los argumentos. Apuntes para el Diplomado en argumentación". IIF-UNAM. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/358803733_Que_es_la_dialectica_de_los_argumentos
- Perelman, Ch. & Olbrechts-Tyteca, L. (1958 [2000]). *The New Rhetoric: A Treatise on Argumentation*. Notre Dame: University of Notre Dame Press.
- Popper, K. (1945). *The open society and its enemies* (Vol. 2). Princeton: Routledge.
- Rees, A. van (2001). "Book review: Ralph H. Johnson (2000), Manifest Rationality. A Pragmatic Theory of Argument". Mahwah, NY: Lawrence Erlbaum. *Argumentation* 15, 231-237.

CONSTANZA IHNEN JORY: Doctora en Teoría de la Argumentación, Retórica y Filosofía del Lenguaje por la Universidad de Ámsterdam. Actualmente es investigadora y profesora asistente del Programa de Lenguaje y Argumentación Jurídica de la Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Ha publicado, entre otros, los siguientes artículos y capítulos de libro: "Instruments to evaluate pragmatic argumentation: A pragma-dialectical perspective" (2012, Springer), "On combining pragma-dialectics with critical discourse analysis" (2012, SAGE, co-authored with J. E. Richardson), "Negotiation and deliberation: Grasping the difference" (2016, *Argumentation*), "La argumentación por consecuencias en el debate legislativo chileno: preguntas críticas para evaluar su suficiencia" (2017, *Onomázein*), "La argumentación en la formación ciudadana" (2017, RIL Editores), "El debate constitucional sobre el derecho a la educación y su impacto en la ciudadanía" (*Revista de Ciencia Política*, 2020), "Deliberating about legislative ends" (*Journal of Argumentation in Context*, 2020). Es coautora también de los libros *Educación y debate constitucional. Reflexiones sobre la deliberación pública en Chile* (Tirant Lo Blanch, 2020) e *Interpretación, argumentación y razonamiento judicial* (DER, 2022). Es miembro del comité editorial de las revistas *Argumentation*, *Topoi* y de la *Revista Iberoamericana de la Argumentación*, además de directora ejecutiva (Sur) de la red internacional *Argumentation Network of the Americas* (ANA).